

OFERTA DE DE IMPUESTALIA PARA LA REVISIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE INMUEBLES

1.- Descripción de los Servicios.

IMPUESTALIA, S.L. prestará el Servicio de Asesoramiento en el Alta, la Revisión, la Comprobación de Regularización y/o las Inspecciones sobre el Valor Catastral de Bienes Inmuebles y tramitará la correspondiente Reclamación Jurídica, cuando sea necesaria.

Este Servicio engloba la Reproducción del Valor Catastral conforme a la normativa vigente y la Comprobación de la Razonabilidad o No Razonabilidad del Valor determinado por Catastro.

Esta Revisión del Valor Catastral, puede influir, de forma muy favorable para el cliente, en numerosos Impuestos que toman como base para su cálculo el valor catastral de un inmueble:

- Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP)
- Actos Jurídicos Documentados (AJD)
- Plusvalías Municipales (IIVTNU)
- Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD)
- Impuesto sobre el Patrimonio (IP)
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

2.- Revisiones del Valor Catastral de Inmuebles a efectos de ahorro en IBI.

a) Información Preliminar. El Cliente facilitará a **IMPUESTALIA, S.L.**, información preliminar sobre los inmuebles que desee revisar:

- Información Catastral (último recibo de IBI o certificación catastral)
- Autorización para solicitar a Catastro la documentación necesaria para el estudio catastral.
- Fotocopia del DNI del titular (en caso de persona física).
- Fotocopia del poder (en caso de persona jurídica).
- Fotocopia CIF y DNI apoderado (en caso de persona jurídica).

b) Estudio Previo. **IMPUESTALIA, S.L.** realizará de forma gratuita, conforme al trabajo encargado, un estudio previo sobre los inmuebles aportados por el Cliente, con el objeto de determinar sobre qué inmuebles resultaría interesante realizar la Revisión del Valor Catastral.

c) Información Adicional. Es posible que durante el estudio de los inmuebles sea necesario solicitar al Cliente alguna documentación adicional, en cuyo caso se expondrían los motivos para solicitarla.

Podrían ser necesarias visitas técnicas a los inmuebles, que se acordarían previamente con el Cliente.

d) Informe de Resultado. Una vez determinada por los Departamentos Técnico y Jurídico de **IMPUESTALIA, S.L.**, la existencia de algún error en el cálculo de algún valor catastral, se informará al Cliente, estimando el importe económico aproximado que supondría la subsanación, así como cualquier otra circunstancia que pudiera afectar al nuevo valor.

Del mismo modo, si los técnicos o el Servicio Jurídico de **IMPUESTALIA, S.L.** estimaran que alguna actuación pudiera ser emprendida con el objetivo de reducir el valor catastral, se informaría al Cliente de las acciones a emprender.

Una vez informado el Cliente, si no estuviera de acuerdo éste con las actuaciones a emprender, no podrá ejecutar por sí o mediante un tercero durante un plazo de tres años las acciones aconsejadas por **IMPUESTALIA, S.L.**

e) Presentación de Escritos. Si el Cliente diera su visto bueno a las acciones aconsejadas y los escritos preparados, **IMPUESTALIA, S.L.** procedería a presentar los documentos pertinentes a la Administración que corresponda, iniciando el expediente correspondiente.

f) Resolución Favorable. Si como resultado de estas acciones en el Procedimiento Administrativo (es decir hasta la Reclamación Económico Administrativa), se obtuviera una reducción del valor catastral, **IMPUESTALIA, S.L.** tendrá derecho a cobrar el honorario a éxito que se estipule.

g) Resolución Desfavorable. Si en el Procedimiento Administrativo se obtuviese resolución desestimatoria, **IMPUESTALIA, S.L.** no cobraría honorario a éxito e informaría al Cliente de la conveniencia o no de iniciar un Procedimiento Contencioso Administrativo bajo presupuesto.

3.- Honorarios a Éxito.

Se estipula un Honorario a Éxito del **30% del ahorro fiscal obtenido**, entendiendo como ahorro fiscal lo siguiente:

- Para Impuesto de Bienes Inmuebles, la diferencia entre la cuota corregida y la cuota sin corregir, durante los tres años siguientes a la Resolución, más las devoluciones de ingresos indebidos si correspondieran.

Si las cuotas de IBI que se revisan, son superiores a 8.000 euros/año, no se cobrará entrega inicial, pero debe hacerse depósito a cuenta de honorario a la presentación del primer escrito, que se devolverá si no se encuentra ahorro y se descontará del honorario en caso de que sí se encuentre.

Para cualquier aclaración que precisen, quedamos a su disposición. Reciban un cordial saludo